

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

SUMINSALUD S.A.S

E-mail: suminsaludsas@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-029013 / 1-2020-029132

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1141
Código referencia	0-6-102
Tema	Retención de pagos de facturas por aportes parafiscales

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) en el año 2019 la empresa suminsalud SAS con Nit 900702924-8 firmó un contrato de suministro de implementos de ferretería con el Instituto Para La Recreación y Deportes de Soacha El contrato se cumplió en dos entregas en el mes de octubre y en el mes de Diciembre el contrato quedó con 6 meses de cumplimiento el supervisor del contrato dio el acta de terminación y cumplimiento del contrato y se radicaron las facturas para el cobro del contrato.

La entidad suminsalud SAS emitió la certificación de aportes parafiscales de acuerdo al artículo 50 de la ley 789 de 2002 además se aportaron contratos de las personas que laboran en la empresa como prestación de servicios los cuales hacen sus aportes como independientes; la empresa suminsalud SAS no tiene empleados con vinculación a término fijo o indefinido

Consulta

El señor contador del Instituto de Recreación y Deportes de Soacha retuvo el pago de las dos facturas dando razón que se tiene que entregar las planillas de pago y aportes a seguridad social de los 6 meses que figuran en el contrato del representante legal ¿está en lo justo el señor contador solicitar el pago de los 6 meses a sabiendas que el contrato se cumplió en solo dos entregas?

¿El señor contador puede retener el pago de dichas facturas?

La empresa suminsalud está creada solo por un socio el cual hace las veces de representante legal o sea es una empresa unipersonal ¿es obligación pagar aportes obligatorios? (...)"

RESUMEN:

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre el tema objeto de consulta, nuestra competencia es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; si existen dudas sobre la legalidad de las retenciones realizadas por el Instituto para la Recreación y Deportes de Soacha, le recomendamos elevar su consulta a la Alcaldía de éste municipio, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Trabajo, o al Ministerio del Deporte, tal como resulte pertinente. El tema objeto de su consulta, es un tema contractual que debe resolverse conforme a lo establecido en el contrato.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre el tema objeto de consulta, nuestra competencia es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; si existen dudas sobre la legalidad de las retenciones realizadas por el Instituto para la Recreación y Deportes de Soacha, le recomendamos elevar su consulta a la Alcaldía de éste municipio, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Trabajo, o al Ministerio del Deporte, tal como resulte pertinente. El tema objeto de su consulta, es un tema contractual que debe resolverse conforme a lo establecido en el contrato.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-029013

CTCP

Bogota D.C, 16 de diciembre de 2020

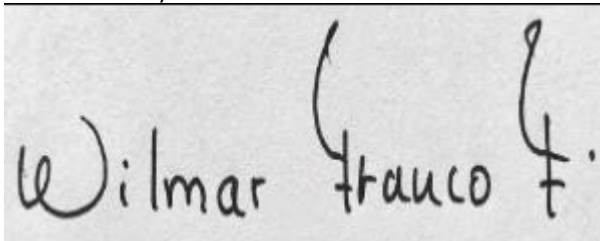
Señores
suminsalud S.A.S
suminsaludsas@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1141

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1141 Retención de pagos de facturas por aportes parafiscales.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT



Radicación relacionada: 1-2020-029132

CTCP

Bogota D.C, 16 de diciembre de 2020

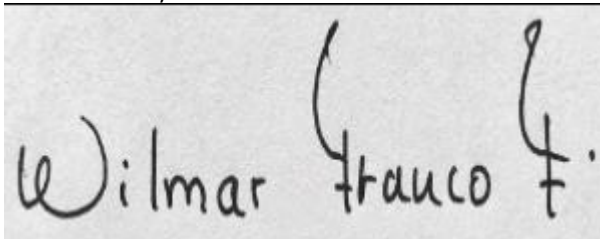
Señores
SUMINSALUD SAS
suminsaludsas@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1141

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1141 Retención de pagos de facturas por aportes parafiscales.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT